



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00369-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por el CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO contra el GRUPO GLOBAL PROJECTS S.A.S., por los siguientes defectos:

1-. Debe aclarar el domicilio de la entidad perseguida, en vista de que la información reportada en el documento incoatorio y el poder no guarda relación con la contenida en el competente certificado de existencia y representación legal.

2-. Deberá corregir el mandato acercado, además del memorial de inauguración, según lo requerido en el numeral anterior.

En consecuencia, se otorgará al complejo mercantil proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C. S. de la J., como gestor adjetivo sustituto, para representar los intereses del ente demandante. Ello, advirtiéndose que **en ningún caso podrán actuar simultáneamente**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c08110ec7a40bbe7e3b4fd2c706fa1187a886285630c731e2553a869e2e2d
19a**

Documento generado en 24/09/2020 04:19:31 p.m.